

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 367-2010-CD

A las ocho horas y once minutos del día 16 de noviembre del año dos mil diez, en la Ciudad de Lima, se reunieron en Sesión Extraordinaria (Virtual) los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Ing. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

1.1 Opinión sobre propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 036-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 13 de setiembre de 2010.

Sobre el particular, el informe advierte que la propuesta cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, habiéndose efectuado un análisis de las condiciones económicas y técnicas, así como un análisis de riesgos de las propuestas de modificaciones.

Al respecto, el informe de la administración sustenta técnica y legalmente, así como económica y financieramente, la posición del regulador sobre cada uno de los extremos que contiene la adenda propuesta, en particular, las modificaciones a efectuarse a los numerales 1.20, 1.36 y 1.55; al numeral 2.5 del Anexo 17 y, la adición del Apéndice 1 del mismo Anexo 17; la adición del numeral 16.6 al Contrato de Concesión, así como del numeral 2.5.3 del Anexo 17; los agregados de los literales n), o) y p) al numeral 3 del Anexo N° 17; la modificación del Anexo 18 y, finalmente, la incorporación del Anexo N° 9 sobre nuevas penalidades.

Entre otros temas, se precisa que el informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes

se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

Sobre el particular se recibió el comentario del director Jesús Tamayo Pacheco quien pidió se corrija el error material que se aprecia en la redacción del literal f) del numeral 109 del informe presentado, lo cual fue compartido por los demás directores.

Luego de un intercambio de opiniones y, efectuada la corrección solicitada, los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1316-367-10-CD-OSITRAN

de fecha 16 de noviembre de 2010

Vistos el Informe N° 036-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 1443-A-2010-MTC/25 del 08/SET/2010 y, N° 1817-2010-MTC/25 del 04/NOV/2010, mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el proyecto de Sexta Adenda, así como información complementaria, respectivamente, referida al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

- a) Aprobar el Informe N° 036-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 036-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos

del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.2 Opinión sobre propuesta de Primera Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 5 (Matarani – Azángaro e Ilo - Juliaca) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 037-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la propuesta de Primera Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 5 (Matarani – Azángaro e Ilo - Juliaca) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 15 de octubre de 2010.

En este caso, el informe de la administración también advierte que la propuesta cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, habiéndose efectuado en el mismo, un análisis de las condiciones económicas y técnicas, así como un análisis de riesgos de las propuestas de modificaciones.

El informe de la administración, sobre la base de la información presentada y el análisis efectuado, sustenta técnica y legalmente, así como económica y financieramente, la posición del regulador sobre cada uno de los extremos que contiene la adenda propuesta, en particular:

- Incorporar la Vía de Evitamiento Azángaro que consta de 6+183.5 km dentro del sub tramo Matarani - Juliaca – Azángaro;
- Incorporar el tramo de carretera comprendido entre el Km. 99+340 al Km. 115+900 de la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero en el Sector Puente Gallatini – Humajalso;
- Modificar las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción;
- Modificar la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico; y,
- Modificar el literal (iii) del Numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avances de Obra del Contrato de Concesión.

El informe también señala que en líneas generales, las Partes solicitan incorporar a la Concesión 21 Km de carretera; y, que las modificaciones

propuestas se sustentan en dos hechos que fueron comunicados por el Concedente; el primero de ellos, referido a la demora por parte del Concedente en la entrega de los terrenos para la construcción de las estaciones de peaje; mientras que el segundo tema, se refiere a la necesidad de incluir tramos no considerados en el Contrato original,

Se precisa en el informe que éste tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

Luego de un intercambio de opiniones y, absueltas las inquietudes de los directores, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1317-367-10-CD-OSITRAN

de fecha 16 de noviembre de 2010

Vistos el Informe N° 037-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 685-2010-MTC/25 del 08/SET/2010 y, N° 1830-2010-MTC/25, mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el proyecto de Primera Adenda, así como información complementaria, respectivamente, referida al Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 5 (Matarani – Azángaro e Ilo - Juliaca) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

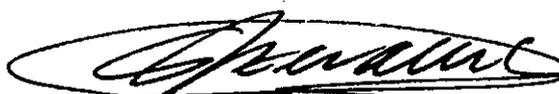
- 
- 
- 
- 1) Aprobar el Informe N° 037-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de Primera Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 5 (Matarani – Azángaro e Ilo - Juliaca) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - 2) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- 3) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 037-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria COVISUR S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- 4) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión siendo las diez horas y trece minutos del día martes 09 de noviembre del 2010.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente